

Resolución de la Viceconsejería de la Política Agraria Común y Política Agroambiental, por la que se convocan en 2024, por el procedimiento de tramitación anticipada, ayudas para la realización de actividades de formación de las submedidas 1.1 y 1.3 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, contempla entre sus prioridades de desarrollo rural de la Unión Europea en el artículo 5.c), fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y forestal, destinadas a la formación profesional y de adquisición de competencias en diferentes formatos, y al apoyo de intercambios con breves estancias en otras explotaciones agrarias y forestales de la Unión Europea o visitas organizadas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

Este Reglamento tiene un horizonte temporal referido al periodo 2014-2020, con una regla de gasto n+3 que permite realizar compromisos de gasto y ejecución de los mismos hasta el año 2023. No obstante, el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre, reglamento Transitorio de la Política Agraria Común (PAC), amplía el periodo de ejecución de los actuales Programas de Desarrollo Rural hasta el año 2022 realizando una nueva asignación financiera adicional a los Estados Miembros durante este periodo, y ampliando por tanto la ejecución hasta el año 2025.

La medida 1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, basada en el artículo 14.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, contempla ayudas destinadas a las actividades de formación profesional y adquisición de competencias, así como las actividades de demostración e información. Las actividades de formación profesional y adquisición de competencias podrán consistir en cursos de formación, talleres y sesiones de orientación. También se podrá conceder ayuda para intercambios de breve duración referente a la gestión de explotaciones agrícolas y forestales, así como visitas a explotaciones agrícolas y forestales.

Mediante la Orden 64/2022, de 23 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 62, de 30 de marzo, se establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de actividades de Acciones de transferencia de conocimientos e información de las submedidas 1.1 y 1.3 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

La convocatoria de estas ayudas se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la sección presupuestaria 21 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y contribuye al objetivo 294 potenciación de recursos humanos línea 840, cursos de formación agrarios.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 107/2023, de 25 de julio, modificado por el Decreto 17/2024, de 2 de abril, por el que se modifica el por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar en 2024, por el procedimiento de tramitación anticipada, ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de cursos y jornadas de formación así como la realización de breves estancias o intercambios entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones previstas en la Orden 64/2022, de 23 de marzo, de la



Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de actividades de formación de las submedidas 1.1 y 1.3 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, publicada en el DOCM nº 62, de 30 de marzo (en adelante orden de bases).

2. La finalidad de estas ayudas es contribuir a mejorar el conocimiento y la información de las personas dedicadas a actividades agrarias y no agrarias dentro del entorno rural y destinadas a personas que ejerzan o vayan a ejercer su actividad profesional en los sectores agrícola, ganadero, forestal, agroindustrial y agroambiental, para el fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales; fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y el sector forestal; y restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad incluida en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

Segundo. Entidades beneficiarias. Condiciones de admisibilidad.

1. Se beneficiarán de estas ayudas las entidades que impartan las acciones formativas previstas en las operaciones incluidas en el artículo 4 de la orden de bases y, en concreto, las pequeñas y medianas empresas (en adelante, Pymes) y organizaciones profesionales agrarias u otras asociaciones de ámbito al menos provincial introducidas en el medio rural con capacidad técnica y económica, instalaciones y medios propios adecuados para llevar a cabo las actividades de formación, que reúnan las siguientes condiciones de admisibilidad:

a) Disponer de personalidad jurídica propia y contar entre sus fines u objetivos el de la formación y/o capacitación de las personas.

b) Disponer de personal debidamente capacitado en términos de cualificación profesional y formación para llevar a cabo las acciones formativas de tal manera que al menos el 25% del personal docente implicado en tales acciones se encuentre integrado en la plantilla de trabajadores de la entidad beneficiaria.

c) Disponer de medios materiales e infraestructuras localizadas en el territorio de Castilla-La Mancha para la realización de las acciones formativas no siendo obligatorio que dispongan de instalaciones en todas las provincias, pero sí al menos en una que cuente con instalaciones suficientes para impartir las acciones formativas. Quedarán expresamente excluidas de la condición de beneficiarias aquellas entidades que tan solo dispongan de una mínima estructura administrativa y que tengan que recurrir a la subcontratación del resto de servicios necesarios para la impartición de las acciones formativas.

d) Demostrar la cualificación profesional del personal docente que imparta la transferencia de conocimientos e información, lo cual se realizará por medio de la titulación académica correspondiente o, en el caso de que dicha competencia profesional haya sido adquirida por la experiencia laboral o por otros cauces no reglados de formación. La misma deberá ser previamente evaluada en base a la documentación justificativa que se presente tal como contratos laborales de puestos de trabajo relacionados con la competencia a evaluar, certificados de cursos no reglados, cartas de presentación emitidas por personal técnico, bien de la Administración Pública, bien en el



ejercicio libre de la profesión. También detallará el tipo y tiempo de experiencia en cuestión o bien a través de los certificados de profesionalidad emitidos en base al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. La titulación universitaria o capacitación profesional estará relacionada con el tema de las acciones formativas que se impartan.

e) Estar legalmente constituidos con al menos un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

f) Disponer las entidades organizadoras de las breves estancias o intercambios y viajes de una estructura administrativa propia suficiente como para gestionar y planificar los viajes, así como todo aquello que tenga relación con los participantes en tales intercambios y viajes.

g) Estar al corriente de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y del reintegro de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no estar incursas en los casos que se establecen en el art. 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

h) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de ayuda.

i) Asimismo, no podrán ser beneficiarias las empresas o entidades que hayan sido objeto de sanción por resolución administrativa o por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias según la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

2. Serán excluidas aquellas entidades beneficiarias que hayan sido sancionadas en la última convocatoria con al menos una reducción del 25%, en aplicación del artículo 18, y aquellos otros que, si bien no hubiesen sido penalizados, no hayan cumplido con el 80% del programa aprobado en la última convocatoria.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas acreditarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 1.g), h) e i) de este apartado segundo mediante las declaraciones responsables que figurarán incluidas en el modelo de solicitud, y que faculta al órgano competente a comprobar la veracidad del cumplimiento de todos los requisitos exigibles pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que conste oposición expresa a que por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite.



No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, se requiere que se autorice expresamente para la cesión de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones Públicas.

Tercero. Actuaciones y periodo subvencionables.

1. Las actuaciones formativas subvencionables son las siguientes:

a) Cursos de formación y jornadas en el ámbito agrario y medio ambiental: Los temas que abarcará este tipo de operación serán específicos de agricultura, ganadería, silvicultura, conservación del medio ambiente (especialmente los bosques), sanidad vegetal, sanidad y bienestar animal, seguridad en el trabajo, defensa y gestión sostenible de los recursos naturales (reducción de insumos), cultivos y sistemas alternativos, ahorro de energía y costes, mejora del paisaje, repercusión de la actividad agraria y ganadera en relación al medio ambiente, prácticas agrícolas y ganaderas que fomenten la biodiversidad y la conservación y recuperación de hábitats naturales, mejora de las prácticas de manejo de los fertilizantes naturales y químicos así como técnicas para preservar la calidad de las aguas (nitratos, metales pesados) y el aire (CO₂, NH₃), etc.

b) Cursos de formación y jornadas en el ámbito rural no agraria. Esta operación comprenderá una formación dirigida fundamentalmente a aspectos transversales u horizontales respecto de la anterior operación, como es el caso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), el turismo rural, la industria agroalimentaria, así como cualquier otra temática localizada en el ámbito rural y no contemplada en el apartado anterior. Las acciones formativas incluidas en esta operación serán complementarias a aquellas otras instrumentadas a través de otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), verificándose en cualquier caso que no existe doble financiación.

c) Breves estancias o intercambios entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones, con una duración total de no más de una semana (7 días) y con un mínimo de 5 personas y un máximo de 15 personas por visita o intercambio provenientes de diferentes explotaciones agrarias y/o forestales de la Unión Europea. El intercambio o las visitas a explotaciones deberán estar relacionados con temas como la gestión de las explotaciones agrícolas y forestales, los métodos o tecnologías agrícolas y forestales sostenibles en la diversificación de las explotaciones, la compatibilización de usos en terrenos con importantes valores ambientales, en especial aquellos ubicados en el ámbito territorial de la Red Natura 2000, las explotaciones que participan en las cadenas de distribución locales, el desarrollo de nuevas oportunidades de negocios y nuevas tecnologías, así como en la mejora de la resistencia de los bosques.

2. Las actuaciones formativas subvencionables serán las que se realicen dentro del período de programación 2014-2020, en el plazo indicado en el artículo 12 de la orden de bases.

3. La ejecución de cualquiera de estas modalidades deberá realizarse directamente por la entidad beneficiaria, no pudiendo ser objeto de subcontratación con otras entidades. Conforme al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende que una beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de una actividad formativa. Así, aquellas acciones en las que se detecte que ha existido subcontratación no serán objeto de ayuda.



Cuarto. Modalidades de formación.

La parte del programa correspondiente a cursos y/o jornadas de formación transferencia de conocimientos e información podrá ser realizado, en cualquiera de las tres modalidades que se detallan en el artículo 5 de la orden de bases, siempre que cuente con al menos el 50% de las ediciones en la modalidad presencial.

No obstante, en el supuesto de existir normativa sectorial de cursos de usuario profesional de productos fitosanitarios, de formación en bienestar animal o en otras materias, las modalidades formativas serán las que se establezcan en su normativa específica.

Quinto. Costes subvencionables, tipos y cuantías.

1. Son costes subvencionables, en función de las actuaciones formativas y conforme al Anexo II de la orden de bases, los siguientes:

a) Cursos de formación y jornadas de formación:

1º. Retribuciones del personal docente.

2º. Retribuciones al coordinador/a en las tareas de organización del curso.

3º. Alquiler o arrendamiento de aulas y equipos didácticos cuando las actividades formativas de presenciales se realicen en otras instalaciones distintas a las dispuestas en la memoria descriptiva de sus instalaciones puestas a disposición del programa formativo aprobado. Excepto en teleformación y telepresencial. Mantenimiento de la plataforma de teleformación en el desarrollo de las acciones formativas.

4º. Material didáctico en actividades de formativas presenciales. Excepto en teleformación y telepresencial.

5º Material publicitario y promocional con los correspondientes logos FEADER.

6º. Seguro de accidentes de los participantes en la modalidad presencial. Excepto en teleformación y telepresencial

7º. Viaje del personal docente y alumnado, sólo en los cursos de formación presencial.

8º. Costes indirectos. Gastos de organización y de personal de apoyo.

b) Breves estancias o intercambios entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones.

1º. Viaje (kilometraje en vehículo propio o de grupo)

2º. Alojamiento (alojamiento y desayuno)

3º. Manutención (comida y cena)



4º. Organización y prestación de la actividad (monitor)

5º. Seguro de accidentes de los participantes.

Quedan excluidos en términos de elegibilidad:

- Cursos de preparación o formación que sean parte integrante de programas o sistemas educativos normales de enseñanza secundaria o superior.
- Gastos realizados en actividades o acciones formativas financiadas con otros fondos europeos.
- Cuotas de la Seguridad Social.
- Costes salariales de los trabajadores que reciben formación no se consideran subvencionables.
- Impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

Los detalles de los costes subvencionables para cada modalidad formativa se detallan en el apartado 1 del Anexo II de la orden de bases y su resumen en el apartado 2.

2. El tipo de ayuda tendrá la modalidad de:

- a) Reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados que corresponde a aquellos gastos que no estén sujetos a costes simplificados.
- b) Baremos estándar de costes unitarios o costes simplificados que corresponden a los expresados en el Anexo III de la orden de bases.

Para la modalidad 2.b no será necesario presentar facturas ni justificantes del pago, pero sí las evidencias de haber ejecutado la operación correspondiente al gasto. No obstante, podrán solicitarse en el transcurso de un control como prueba del gasto.

3. Cuantías de las ayudas.

Se establece un límite máximo de gasto, reflejados en el Anexo IV de la orden de bases, para cada formato según la modalidad formativa y corresponda con las actuaciones formativas subvencionables del apartado tercero.

No obstante, el límite máximo subvencionable por beneficiario para las acciones formativas será de 200.000 euros, para lo que debe tenerse en cuenta los límites máximos de cada acción formativa.

Las actividades formativas previstas en el artículo 4.1.b), en cuyo caso la intensidad de la ayuda ascenderá a:

- 70% para PYMES microempresas y pequeñas empresas



- 60% para PYMES medianas empresas

En todo caso los costes indirectos o de organización y de personal de apoyo para el desarrollo de la actividad formativa, no podrán superar el 5% del coste total de la actividad formativa financiable no estando sujetos a costes simplificados.

Sexto. Financiación.

De conformidad con la medida 1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, las ayudas previstas en esta resolución serán cofinanciadas en un 90% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 3% por la Administración General del Estado y en un 7% por los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. El presupuesto estimado total previsto para esta convocatoria es de 1.500.000 euros quedando condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el ejercicio presupuestario correspondiente, distribuidos de la siguiente manera:

- a) El 90% del total, 1.350.000 euros a los cursos y jornadas de formación (submedida 1.1)

Anualidad 2025

Partida Presupuestaria	Fondo 0000001455	Fondo FPA0001455
21030000/G/541C/47000	627.750	47.250
21030000/G/541C/48000	627.750	47.250
Total 2025	1.350.000	

- b) El 10% del total, 150.000 euros a las breves estancias o intercambios (submedida 1.3)

Anualidad 2025

Partida Presupuestaria	Fondo 0000001455	Fondo FPA0001455
21030000/G/541C/47000	46.500	3.500
21030000/G/541C/48000	93.000	7.000
Total 2025	150.000	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.4 y 47.2 del Reglamento por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero) esta distribución tiene carácter estimado, y podrá modificarse a través del correspondiente expediente de gasto de alteración de la distribución entre los distintos créditos presupuestarios o de reajuste de anualidades, debiéndose publicar los nuevos importes y su distribución previamente a la resolución de concesión, solamente en el caso de reajuste entre las partidas y anualidades dentro de cada una de las líneas de subvención.



Así, en el caso de que el importe de las solicitudes aprobadas para la tipología de actuaciones previstas en el apartado b) fuese inferior al crédito disponible, el crédito sobrante servirá para incrementar la cuantía del importe previsto en el apartado a).

Asimismo, podrán transferirse importes entre partidas presupuestarias en el caso de que el importe de las solicitudes aprobadas no se ajustara a dicha distribución y siempre sin sobrepasar la cuantía total máxima del crédito de la convocatoria.

Séptimo. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Para ello, una vez recibidas todas las solicitudes se procederá a su estudio para determinar la admisibilidad de las mismas y, en caso de resultar admisibles, la puntuación que obtiene cada una en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de la orden de bases.

2. Con la puntuación obtenida en cada solicitud, se confeccionará una lista priorizada de solicitudes admisibles, ordenada de mayor a menor puntuación, con el fin de establecer el orden de reparto de la ayuda. En caso de situaciones de empate se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el artículo 7 de la orden de bases.

Octavo. Solicitud de ayuda y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Viceconsejería de la Política Agraria Común y Política Agroambiental, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el modelo normalizado contemplado en el Anexo I de la presente convocatoria, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el punto 4, debiendo presentarse telemáticamente, con firma electrónica, a través del programa informático Formación Agraria facilitado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural cuyo acceso está disponible en la página Web de la Consejería <https://apliagri.castillalamancha.es/pdr>.

2. La solicitud, que se realizará conforme al modelo normalizado establecido en el Anexo I, irá acompañada del programa formativo de los cursos, jornadas y breves estancias que se desee realizar y de los documentos indicados en el punto 4.

3. La firma del representante legal del organismo solicitante en la solicitud de ayuda, representa el compromiso de la entidad de cumplir con lo establecido en la presente norma en el supuesto de que la ayuda solicitada se concediera. Supone, asimismo, que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria, así como la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

4. Las personas solicitantes junto con la solicitud, acompañarán la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), ya obre en poder de las



Administraciones Públicas o hayan sido elaboradas por éstas, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido.

a) Estatutos de la entidad y documento de constitución, así como, así como el documento acreditativo del poder de representación de la persona que presente la solicitud y su DNI.

b) Ficha técnica de cada modalidad, en la que se detalle los contenidos a desarrollar, así como sus gastos solicitados para cada edición de la acción formativa que solicite, número de destinatarios, duración según anexo II de la presente convocatoria.

c) Relación detallada del personal capacitado en términos de cualificación profesional y formación académica que participará en las actividades formativas referenciándola con el contenido formativo en el que intervendrá de acuerdo a su competencia profesional además de su relación con la entidad beneficiaria de la ayuda de formación.

d) Cualificación profesional del personal docente mediante los documentos siguientes:

- Titulación académica.
- Competencia profesional adquirida por experiencia profesional, que sea competente para cada contenido formativo del programa presentado.
- Otros cauces no reglados de formación.

La cualificación será evaluada en base a la documentación justificativa que se aporte como contratos laborales de puestos de trabajo relacionados con la competencia a evaluar, certificados de cursos no reglados, cartas de presentación emitidas por personal técnico, bien de la Administración pública, bien en el ejercicio libre de la profesión, en la que se detalle el tipo y tiempo de experiencia o bien a través de los certificados de profesionalidad emitidos en base al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

e) Memoria comprensiva de la capacidad y medios propios de la entidad organizadora. Memoria detallada de las infraestructuras, capacidad técnica, instalaciones administrativas, aulas, y equipos didácticos propios del centro docente o centros de formación en la que viene desarrollando habitualmente sus actividades formativas en el que ya presta este servicio y pone a disposición del programa formativo de estas ayudas. Describirá además las superficies acotadas de sus instalaciones administrativas, docentes, etc. así como la dirección postal del centro formativo y régimen de tenencia.

f) Documentos donde se acredite la experiencia en la organización e impartición de actividades formativas emitidos por las entidades responsables de los mismos. Este requisito no será necesario justificarlo en el caso de que la entidad haya recibido en la convocatoria inmediatamente anterior una resolución favorable a estas ayudas, hecho que deberá quedar reflejado en la solicitud.

g) La acreditación del cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará en el momento de presentar la solicitud de ayuda por los siguientes medios de prueba:

- Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de



representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. A tal efecto se podrá incluir una declaración responsable en tal sentido en el modelo de solicitud de ayuda que se publique junto con la convocatoria.

Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra siguiente y con sujeción a su regulación.

- Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, acreditarán el cumplimiento mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y, en el caso de que no fuera posible emitir tal certificación, mediante Informe de Procedimientos Acordados, todo ello de conformidad con el artículo 13.3.bis.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Se presentará una sola solicitud de ayuda por persona solicitante para todas modalidades de ayuda de conformidad con los correspondientes modelos que se establecen en esta convocatoria.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Base de Datos Nacional de Subvenciones y su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Noveno. Instrucción y resolución.

1. Corresponde a la persona coordinadora con competencias en acciones de formación de la Viceconsejería de la Política Agraria Común y Política Agroambiental, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, como órgano instructor, la tramitación de los expedientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la orden de bases.

2. Las solicitudes de ayuda se resolverán por la persona titular de la Viceconsejería de la Política Agraria Común y Política Agroambiental, y se notificarán a los beneficiarios en el plazo máximo de dos meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A falta de notificación de la resolución expresa en el plazo mencionado, los peticionarios podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. Contra la resolución del procedimiento se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, si ésta fuera expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: www.jccm.es.



4. Todas las notificaciones se efectuarán a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (<https://notifica.jccm.es/notifica/>)

Décimo. Plazo de ejecución

Las acciones de formación financiadas al amparo de la presente convocatoria deberán realizarse en su totalidad en el plazo de diez meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Undécimo. Comunicación de la realización de las acciones formativas.

1. Cada persona beneficiaria comunicará, a través de la sede electrónica (www.jccm.es) las acciones que se realicen agrupadas por semanas y con una antelación mínima de una semana previa al inicio de la acción comunicada, conforme al modelo establecido en el Anexo IX.
2. Tras la comunicación de inicio, cualquier modificación del lugar, fecha u hora de celebración de la edición se deberá comunicar de inmediato, justificando el motivo, y siempre antes de las 72 horas del inicio de la edición en cuestión. Para ello se utilizará el mismo modelo del Anexo IX, marcando la casilla de “modificación de acción ya comunicada”.
3. Una vez finalizado el plazo establecido para la realización de los programas formativos, toda aquella edición que no haya sido comunicada en los plazos y términos establecidos, se entenderá, a todos los efectos, como no realizada.
4. En el caso de que para una edición sea comunicado su inicio y ésta no se realice en los lugares, fechas y horas comunicados, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la orden de bases.

Duodécimo. Justificación de los gastos y pago.

1. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificación de gastos.
2. La cuenta justificativa deberá presentarse en el plazo máximo de 30 días naturales desde la finalización del periodo de realización de cada edición de curso y jornada de formación o de cada intercambio entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones, y conforme al Anexo XIII, acompañado de la documentación establecida en el artículo 14.
3. El presupuesto aprobado para cada tipo de acción formativa, será aquel que figura en la resolución de concesión de ayudas.
4. Las subvenciones serán abonados tras la presentación de la cuenta justificativa y una vez realizados los controles y comprobaciones oportunas.



5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimotercero. Devolución voluntaria.

En necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta ES36 2105 3648 35 3400001803, especificando el concepto devolución voluntaria de las ayudas de formación, submedidas 1.1 y/o 1.3 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, según corresponda.

La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Disposición final primera. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el DOCM, de conformidad con lo estipulado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente resolución produce efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

